



Bogotá D.C.

Señor
ANÓNIMO

Asunto: **Respuesta Derecho de Petición - Bogotá te escucha Radicado 1425502025**

De manera atenta damos respuesta a la consulta efectuada por el canal “Bogotá te escucha” del Distrito Capital:

- 1. Sírvase comunicar si para RenoBo el ser propietario de suelo dentro de un área afectada por un área Estratégica o cualquier otro mecanismo de gestión del suelo definido por RenoBo y al mismo tiempo trabajar en RenoBo en la formulación de esa misma AE u otro mecanismo de gestión que afecta esa área constituye un conflicto de interés.**

De acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, un conflicto de interés se configura cuando un funcionario o contratista toma decisiones que le generen un beneficio personal y directo, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

En este sentido, si el funcionario o contratista considera que alguna circunstancia personal, le genera conflicto de interés con sus labores, es su obligación manifestarlo de esta manera.

Ahora bien, el hecho de que una persona resida o sea propietaria dentro de un área en la que se desarrollan procesos de planeación urbana, no implica, por sí mismo, un conflicto de interés. En el caso del ejercicio misional de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., gran parte de los proyectos estratégicos de renovación urbana y gestión del suelo abarcan amplios sectores de la ciudad, por lo que es natural que muchos de los profesionales involucrados en estos procesos sean también residentes o propietarios en las zonas.

En este sentido, para evitar que el lugar de residencia pueda derivar en una ventaja particular indebida, y de ser declarado el potencial conflicto de interés por parte de algún funcionario o contratista, se evaluaría el caso, atendiendo a los siguientes criterios:

- Si la persona tiene capacidad de decisión sobre la formulación del instrumento de gestión del suelo.
- Si su participación implica un beneficio particular en el valor o tratamiento normativo de su propiedad.
- Si se encuentra inhabilitado por su rol en la entidad o por relaciones económicas o familiares.

Dado que los procesos de gestión del suelo en la Empresa siguen estrictos controles técnicos y normativos, y teniendo en cuenta que la Entidad por sí misma no se constituye como una instancia de decisión en los procesos de formulación de gestión del suelo, la sola condición de ser propietario o residente en la zona de un proyecto, no implica automáticamente un conflicto de interés, el cual como ya se ha indicado, se evaluaría a partir del caso específico, previa declaración del respectivo funcionario o contratista.

2. De constituir un conflicto de interés, sírvase comunicar cuál es el procedimiento disciplinario establecido por la ley en dichos casos.

De acuerdo a lo establecido en la normatividad colombiana, en aquellos eventos que se presente un conflicto de interés, debe procederse conforme lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

3. Sírvase comunicar qué tipo de rol o contrato tiene actualmente el señor Daniel Feldman en su institución

Se informa que, de conformidad con las bases de datos de la Dirección de Contratación, el señor FELDMAN MOWERMAN DANIEL JOSEPH identificado con CC 80871813 se encuentra vinculado a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, mediante el contrato de prestación de servicios N° 163-2024, con fecha de finalización: 05 de mayo de 2025.

4. Sírvase comunicar desde cuándo el señor Daniel Feldman tiene ese rol en su institución.

Se informa que, de conformidad con las bases de datos de la Dirección de Contratación el señor FELDMAN MOWERMAN DANIEL JOSEPH identificado con CC 80871813 se vinculó a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, mediante el contrato de prestación de servicios 007-2024, desde el 26 de enero de 2024.

5. Sírvase comunicar si en años anteriores el señor Daniel Feldman ha tenido otros roles en su institución.



Se informa que, de conformidad con las bases de datos de la Dirección de Contratación el señor FELDMAN MOWERMAN DANIEL JOSEPH identificado con CC 80871813 no ha tenido contratos de prestación de servicios personales anteriores al año 2024.

6. Especifique el objeto de los contratos u otros roles que haya tenido el señor Daniel Feldman en su institución.

A continuación, se remite información solicitada de los contratos que suscritos con el señor FELDMAN MOWERMAN DANIEL JOSEPH identificado con CC 80871813, de conformidad con las bases de datos de la Dirección de Contratación:

Nº CONTRATO	OBJETO
007-2024	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA ASESORAR A LA GERENCIA GENERAL EN LAS DEFINICIONES TÉCNICAS Y/O ARQUITECTÓNICAS ASOCIADAS A LOS PROYECTOS EN EJECUCIÓN A CARGO DE LA EMPRESA.
163-2024	PRESTAR SERVICIOS PERSONALES PARA ASESORAR A LA GERENCIA GENERAL EN LAS DEFINICIONES TÉCNICAS Y ARQUITECTÓNICAS ASOCIADAS A LOS PROYECTOS EN EJECUCIÓN A CARGO DE LA EMPRESA.

7. Sírvase comunicar si durante los procesos de contratación del señor Daniel Feldman en su institución surgieron alertas por conflictos de interés. De ser así, sírvase comunicar cuáles y cómo se resolvieron.

Se informa que, para la suscripción de los contratos 007-2024 y 163-2024, el señor FELDMAN MOWERMAN DANIEL JOSEPH identificado con CC 80871813, reportó posible conflicto de interés tipología 1, con causa: "Socio en Zona Industrial Taller de Arquitectura SAS" mediante del formato de declaración de conflictos de interés a través de la plataforma SIDEAP.

8. Sírvase comunicar si el señor Daniel Feldman ha tenido algún rol en la formulación de norma urbana o cualquier otra herramienta de gestión de suelo en el Actuación Estratégica ZIBO. Especifique en qué han consistido dichos aportes.

Las Actuaciones Estratégicas (AE) son instrumentos de segundo nivel propuestos desde el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, adoptado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, las



cuales deben surtir las etapas de iniciativa, definición de las directrices para la definición de lo público, formulación y fase de revisión y concertación especificadas en el Decreto 555 de 2021.

Este instrumento parte de la definición de norma urbana del POT, el cual define los tratamientos urbanísticos y áreas de actividad aplicables a cada sector de la ciudad, y de las directrices para la definición de lo público expedidas mediante resolución por parte de la Secretaría Distrital de Planeación. Las directrices tienen como objetivo la definición de requisitos programáticos adicionales a los previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial en materia de equipamientos, servicios públicos, espacio público, tamaños de vivienda, necesidades de vivienda de interés social y prioritaria, y demás que sean requeridos por las entidades distritales, la definición de directrices de diseño urbano para la definición de la estructura funcional y del cuidado, y la identificación de las cargas urbanísticas generales a considerar en la formulación de la actuación estratégica, cuando aplique.

En relación con lo anterior, la formulación de las AE busca orientar la transformación del territorio mediante la definición de condiciones normativas e incentivos que parten de la normativa prevista en el POT para garantizar el cumplimiento de las Directrices para la Definición de lo Público y las apuestas del plan de ordenamiento territorial, con el fin de generar un desarrollo urbano equilibrado.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 483 del Decreto Distrital 555 de 2021, la formulación y adopción de las actuaciones estratégicas, se encuentra sujeta a la revisión y validación de distintas instancias, en ese sentido, la Secretaría Distrital de Planeación no solo es la encargada de la expedición de las directrices para la definición de lo público, sino que se encuentra a su cargo la revisión y concertación de la actuación estratégica, la cual además debe ser puesta a consideración de la comisión intersectorial de operaciones estratégicas para posteriormente ser remitida para revisión y validación del Alcalde Mayor, quien expide el decreto de adopción.

Por otro lado, el Decreto 555 de 2021 establece en la página 3 del Libro IV “*Instrumentos de planeación, gestión y financiación*” del Anexo 7 “*Documento Técnico de Soporte*” del Decreto ibidem, los criterios para la identificación y priorización de estos instrumentos.

En primer lugar, la delimitación de las Actuaciones Estratégicas consiste en identificar sectores estratégicos de la ciudad que vayan orientados al cumplimiento del Modelo Ordenamiento Territorial – MOT definido en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT y que presentan las condiciones necesarias para ser considerados ámbitos de oportunidad para potenciar actividades existentes y detonar transformaciones urbanas. La identificación y priorización de las Actuaciones Estratégicas fueron identificadas de acuerdo con los siguientes criterios:

“- **De escala**, referida a su tamaño en términos de eficiencia y eficacia para su proceso de adopción e implementación,



- **De naturaleza**, en términos del enfoque asociado a las necesidades y dinámicas urbanas, económicas, sociales, culturales y ambientales presentes actualmente en el territorio, y
- **De flexibilidad**, ante la posibilidad de no cerrar la identificación de AE urbanas y regionales a un listado rígido, sino hacia un modelo incremental y flexible acorde a las dinámicas de crecimiento urbano de la ciudad-región.”

Conforme a lo anterior, se definió que las 25 Actuaciones Estratégicas debían implementarse durante la vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial y adoptarse en los seis años siguientes a su entrada en vigor. Sin embargo, se dejó la claridad que no todas serían ejecutadas en simultáneo, lo cual reconoce la naturaleza cambiante de la ciudad como sistema complejo.

Por lo tanto, la Secretaría Distrital de Planeación determinó como necesario adelantar un análisis de condiciones que enuncian la oportunidad de adelantar unas actuaciones estratégicas frente a otras; esto pretende ser indicativo y es referente para la Administración Distrital en su priorización de recursos en cada periodo de Gobierno, sin que sea una limitante para iniciativas tempranas. Esta programación se realizó en el Plan de Ordenamiento Territorial a partir de 4 variables:

“1. Continuidad de intervenciones en curso: las transformaciones urbanas son procesos de largo plazo que dependen de la participación y compromiso de diversos actores. Asegurar la continuidad de procesos que han venido avanzando, particularmente aquellos en los que hay compromiso de comunidades, inversionistas o entidades públicas nacionales, regionales o distritales es fundamental. Esto reconoce avances relacionados con Operaciones Estratégicas del Decreto Distrital 190 del 2004, o a avances en macroproyectos como son los POZ Norte y Usme, o el Plan Especial de Manejo de Patrimonio en el Centro de Bogotá y la Operación Estratégica Distrito Aeroportuario.

2. Mejoras de accesibilidad o capacidad por nuevos proyectos de transporte masivo: Los cambios en la conectividad y accesibilidad por proyectos de transporte en diferentes piezas urbanas genera dinámicas de transformación que deben gestionarse para aprovechar sus oportunidades y mitigar las externalidades negativas asociadas con su operación.

3. Importancia actual o estratégica de ciertas zonas de la ciudad: La vitalidad de la ciudad requiere la reconciliación entre las actividades actuales y futuras y la oferta inmobiliaria, de infraestructura y de servicios de la ciudad. Mantener o fomentar actividades sociales y económicas en zonas consolidadas de la ciudad promueven reinversión que permita mantener su atraktividad y vigencia. Promover o gestionar nuevas dinámicas será fundamental para que el desarrollo de la ciudad sea “compacto, inclusivo y sostenible” como se recomienda en la nueva Agenda Urbana y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS.



4. Temporalidad de las intervenciones: Dado que la consolidación de las AE depende en su mayoría a la concreción de los grandes proyectos como el Regiotram o las líneas de Metro, es necesario programar su implementación en concordancia con el plan de ejecución de la infraestructura. Así, se garantiza que estas piezas de ciudad y su desarrollo estén debidamente conectadas y resuelvan los impactos en el sector de diferente índole, que pueda acarrear la implantación de la infraestructura.”

De acuerdo con los criterios anteriormente mencionados, cada Actuación Estratégica fue revisada y, a través de un sistema de calificación, se les asignó un puntaje entre 1 y 5 para cada variable, de acuerdo con los criterios expuestos a continuación, definiendo así su nivel de priorización:

Tabla 2 Criterios de Priorización de Actuaciones Estratégicas

Asociado a sus avances respecto a su adopción como AE		Asociado a capacidad por presencia de Sistemas de transporte		Asociado a sus dinámicas y su importancia en la ciudad	
Algún acto administrativo adoptado	5	2 o más sistemas de transporte	5	Áreas previstas para desarrollo a gran escala	5
Estudios realizados o adelantados	3	Primera Línea de Metro	4	Áreas o nodos con actividades de escala metropolitana	4
Estudios desarrollados con afectación parcial	1	Segunda y Tercera Línea de Metro	4	Áreas que contienen lugares que atienden zonas de la ciudad, sin alcance metropolitano	3
		Troncal Transmilenio Av. 68	3	Zonas residenciales con áreas por desarrollar	3 0 2
		Regiotram de Occidente	3	Zonas residenciales o de usos mixtos locales consolidadas	2 0 1
		Regiotram del Norte	3	Zonas con expectativas de uso como puntos de intercambio	1
		Cables aéreos	2		
		Vías	2		

Fuente: SDP - DOE 2021

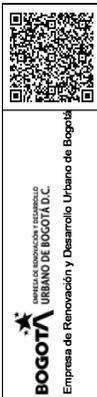




Tabla 3 Resultados de priorización indicativa de Actuaciones Estratégicas

ID	AE	PT Total Prioridad	Puntaje de tiempo	Puntaje Prioridad + Horizonte de tiempo
1	Lagos de Torca	13	5	18
9	Distrito Aeroportuario-Fontibón	12	5	17
17	Chucua La Vaca	12	5	17
12	Pieza Reencuentro	11	5	16
16	Fontanar	10	5	15
22	Reverdecer Sur	10	5	15
23	Borde Usme	10	5	15
3	Ciudadela educativa y del cuidado	10	5	15
8	Distrito Aeroportuario-Engativá	11	3	14
11	Chapinero verde e inteligente	10	3	13
13	Zona Industrial	8	5	13
14	Montevideo	8	5	13
4	Teleport-Santafé	9	3	12
5	Polo Cultural	9	3	12
18	Metro Kennedy	9	3	12
19	Fucha Metro	9	3	12
2	Nodo Toberín	8	3	11
21	20 de julio	8	3	11
6	Pieza Rionegro	8	1	9
10	Campin 7 de Agosto	6	3	9
24	Calle 72	7	1	8
15	Eje Tintal	7	1	8
7	Ferías	5	1	6
20	Sevillana	5	1	6
25	Eje Puente Aranda	1	1	2

Fuente: SDP – DOE, 2021.

De manera que, en el marco de las competencias de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., como Operador Urbano de las actuaciones estratégicas, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Distrital 558 de 2023, y lo expuesto anteriormente, la entidad manifestó interés de formular las Actuaciones Estratégicas Distrito Aeroportuario Engativá - AEDA Engativá, Zona Industrial de Bogotá - ZIBo, Calle 72, Campín - 7 de Agosto, Chapinero Verde e Inteligente, Pieza Rionegro, Pieza Reencuentro, Borde Usme (Radicadas a la Secretaría Distrital de Planeación en el año 2023) y Montevideo (Radicada a la Secretaría Distrital de Planeación en el año 2024).

Por otra parte, la administración distrital 2024-2027, procedió a la evaluación del avance de las formulaciones adelantadas hasta el primero de enero de 2024. En esta revisión se determinó que la Actuación Estratégica con mayor avance en su formulación era la Actuación Estratégica ZIBo, priorizándola para su radicación en el primer semestre del 2024.

Ahora bien, Daniel Feldman ha sido vinculado a RenoBo bajo los contratos 007-2024 y 152-2024, con funciones asociadas a la estructuración de estrategias urbanas y apoyo técnico en el desarrollo de modelos de gestión de suelo en diversos proyectos de la entidad.

Según la documentación revisada y las funciones establecidas en su contrato, su labor en la Actuación Estratégica ZIBo se ha limitado en el aporte al modelo urbano macro del instrumento, a partir de su experiencia y estudios profesionales. En este sentido, no ha participado en la elaboración de modelaciones urbanísticas ligadas a la formulación de norma urbana para la definición de incentivos y condiciones de acceso a la norma, en la definición del reparto de cargas y beneficios del instrumento, en la priorización misma del instrumento, ni en la estructuración de mecanismos de gestión del suelo en dicha Actuación Estratégica.

9. **Sírvase comunicar si el señor Daniel Feldman alguna vez ha declarado un conflicto de interés mientras que ha trabajado en asuntos relacionados con la formulación de norma urbana o cualquier otra herramienta de gestión de suelo en la Actuación Estratégica ZIBO.**

Se informa que, para la suscripción de los contratos 007-2024 y 163-2024, el señor FELDMAN MOWERMAN DANIEL JOSEPH identificado con CC 80871813, reportó posible conflicto de interés tipología 1, con causa: “*Socio en Zona Industrial Taller de Arquitectura SAS*” mediante del formato de declaración de conflictos de interés a través de la plataforma SIDEAP.

Dicha declaración no evidencia inhabilidades ni conflictos de interés que interfieran con su rol en la formulación de Actuaciones Estratégicas.

10. **Sírvase comunicar si Daniel Feldman es propietario de suelo, inversionista inmobiliario o partícipe en cualquier negocio inmobiliario en el área afectada por la Actuación Estratégica ZIBO. En caso de que así sea, especifique la cantidad y valor estimado de ese suelo.**

Se adjunta declaración de bienes y rentas presentada por el contratista en el portal SIDEAP.

11. **Sírvase comunicar si alguna otra persona relacionada con el señor Daniel Feldman en tal grado que pueda constituir un conflicto de interés según la ley es propietaria de suelo, inversionista inmobiliaria o partícipe en cualquier negocio inmobiliario en el área afectada por la Actuación Estratégica ZIBO.**

En el reporte de posibles conflictos de interés presentado por el contratista, no se evidencia ninguno relacionado con los parentescos consultados.

12. **Sírvase si, considerando las respuestas anteriores, el señor Daniel Feldman tiene algún conflicto de interés que le impida hacer parte de la formulación de norma urbana o cualquier otra herramienta de gestión de suelo en el Actuación Estratégica ZIBO.**

En el reporte de posibles conflictos de interés efectuado por el contratista, no se evidencia ninguno asociado específicamente a la participación en la formulación de actuaciones estratégicas. Tal y como se ha informado en puntos anteriores, dicho reporte consistió en tipología 1, con causa: “*Socio en Zona Industrial Taller de Arquitectura SAS*”, sin que se evidencie de la información reportada la materialización de algún conflicto de interés.



Esto es así teniendo en cuenta que teniendo en cuenta el rol que ha asumido el contratista de conformidad con lo indicado en la respuesta al punto 8, ni la declaración de ser parte de una sociedad o tener una propiedad en algún área de la ciudad, conllevan por sí mismas un conflicto para la participación en la formulación de actuaciones estratégicas.

13. Si la respuesta al punto 12 es afirmativa, sírvase comunicar cuál es el procedimiento disciplinario que procede y a qué entidades debe remitirse

Como viene de indicarse, en el caso bajo estudio no se presenta un conflicto de interés, de acuerdo a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

14. En caso de que se identificara un conflicto de interés, ¿qué ocurriría con los aportes de Daniel Feldman en la formulación de norma urbana o gestión de suelo en la AE ZIBO?

Conforme a lo informado anteriormente, no se identifica ningún conflicto de interés o inhabilidad que interfieran con el rol del contratista en la formulación de Actuaciones Estratégicas o instrumentos de gestión del suelo.

Atentamente,

Carlos Felipe Reyes Forero
Gerente General

Proyectó: Zorayda Perea Hinestroza - Jefe de la Oficina de control interno disciplinario

David Cardona - Director Técnico de planeación y gestión urbana

Revisó: Juan David Ching - Asesor





REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

--